

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

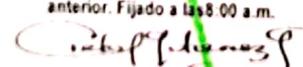
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 63-2004-0598

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la parte interesada para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal del **Conjunto Residencial Manzana B Núcleo A de la Urbanización Carlos Lleras Restrepo P. H.**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa **Sandra Cecilia Ramos Perea**.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 038-2004-00611

En atención al documental que antecede, se requiere a la parte actora para que presente el avalúo **correctamente** conforme a lo normado por el artículo 444 del Código General del Proceso, pues si bien se aportó un dictamen junto con el avalúo catastral lo cierto es, que el valor que determinó el perito evaluador -\$94.488.000.00- resulta ser inferior al avalúo catastral del predio -\$69.598.000.00- incrementado en un cincuenta por ciento (50%), lo que ocasiona un detrimento evidente al demandado.

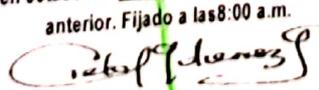
Por Secretaría, proceda a escanear la totalidad del expediente de la referencia.

Notifíquese (2),



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C, 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 038-2004-00611

Vista la actualización de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial del actor –folio 324 cd.1-, tenga en cuenta la memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito:“(...)únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto “hasta concurrencia de su crédito y las costas”, necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. **(ahora 455 el Código General del Proceso)**, en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 *ibidem* **(ahora 461 del Código General del Proceso)**, pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”**(negrilla intencional y paréntesis fuera del texto)**.

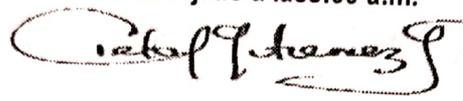
Notifíquese (2),



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

MC

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C, 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 51-2002-1314

En atención a lo solicitado con anterioridad, Secretaria **oficie al Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Bogotá**, para que se proceda a colocar a disposición del proceso de la referencia los remanentes del proceso ejecutivo con número de radicado 2005-0501, los cuales se tuvieron en cuenta mediante auto adiado del 16 de noviembre de 2005, tal y como se comunicó en el Oficio No. 3030 del 25 de noviembre de 2005, militante a folio 26 de este cuaderno. **Librese el oficio y anéxese copia del folio 26.**

Librese la comunicación respectiva y tramítense de forma virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”*

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 051-2006-00785

Se niega por improcedente solicitado por la parte actora –folio 43 cd.2-, pues tenga en cuenta el memorialista que con ocasión al embargo de remanentes decretado en este asunto, mediante audio del 18 de enero de 2018 –folio 6 cd.2-, el **Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**, dejó a disposición de este proceso la medida cautelar que pesa sobre el salario que devenga la demandada **Luz Stella Ospina Gómez** en la **Secretaría Distrital de Integración Social**.

Así las cosas, se insta al apoderado de la parte actora para que proceda dar cumplimiento a lo ordenado en auto de data 28 de febrero de 2019-folio 201 cd. 1-, esto es, acredite el diligenciamiento del oficio No **22976 del 24 de mayo de 2018** mediante el cual se le comunica al pagador de la **Secretaría Distrital de Integración Social** que debe poner a disposición de este asunto el embargo que en principio, fue decretado por el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá** dentro del proceso radicado con el número **2007-01123** - folio 194 cd.1-.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 60-2008-1293

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que precede, la parte interesada deberá **rehacer la actualización de la liquidación del crédito**, incluyendo en ella el valor del abono obtenido como producto del remate, a fin de proseguir con el trámite procesal correspondiente.

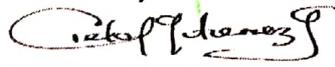
Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	23-2008-0060

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría **oficie** a la **Nueva E. P. S., Caja de Compensación Familiar – Compensar y Capital Salud E. P. S.** para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, indiquen a este Despacho de las aquí demandadas si se conoce la dirección laboral o residencial de las mismas, el nombre y ubicación de las personas jurídicas y/o naturales que aparezcan registrados como empleadores, haciendo las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso.

Librese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio antes mencionado.

El oficio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:

*“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”*

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	62-2009-0900

En atención a lo solicitado con anterioridad, por Secretaria **requiérase** al secuestre, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación elaborada, dé proceda a rendir informe del estado del bien inmueble dejado bajo su custodia en los términos del artículo 50 del Código General del Proceso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese la comunicación respectiva y tramítense de forma virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

De otro lado y respecto de la solicitud de fecha para remate, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo del bien inmueble cautelado, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que el visible a folios 78 y 79, es del año 2015.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 08-2009-0151

En atención a la solicitud que antecede, tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito:“(...)únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto “hasta concurrencia de su crédito y las costas”, necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 el Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibídem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”¹(**negrilla intencional y paréntesis fuera del texto**)

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021
 Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 60-2010-00412

De cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá*

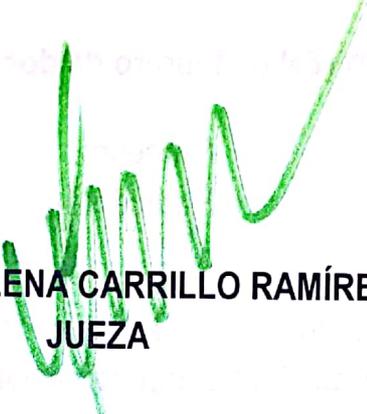
dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

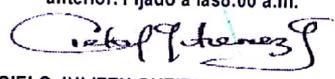
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 051-2010-01127

Agregar en autos y poner en conocimiento, la respuesta allegada por la empresa de **Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá** a folios 44 a 48 del cuaderno de medidas cautelares, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

MC

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



acueducto
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ



44
38

S-2013 229982

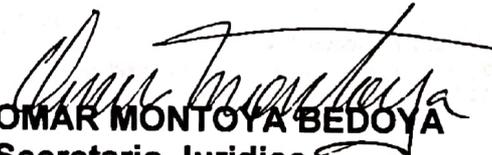
Bogotá D.C., 11 DIC. 2013

Señor
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
KR 10 N° 14-33 PISO 13
BOGOTÁ D.C

ASUNTO: Solicitud E-2013-116242 Proceso ejecutivo por Jurisdicción Coactiva No. 9365R

En atención a su derecho de petición radicado el día 25 de Noviembre de 2013, le informo que este Despacho, mediante **Resolución No. 201311621607-2 del 10 de Diciembre de 2013**, proferida dentro del proceso Ejecutivo Coactivo No. 9365R de la EAAAB-ESP contra PARMENIO GOMEZ DELGADO y CONCEPCION SALAZAR HERNANDEZ identificados con cedula de ciudadanía N°. 79.144.017 y 39.693.661 respectivamente, ordena tener en cuenta su solicitud del embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia y que sea propiedad del ejecutado.

Atentamente,


OMAR MONTOYA BEDOYA
Secretario Juridico
Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Yesica Salcedo A
Revisó y Aprobó: Ana Lucía Padrón Carvajal
Proceso No. 9365R

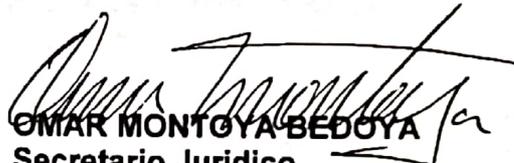


BOGOTÁ
HUMANANA

EAAB-ESP | Av. Calle 24 # 37 - 15 - PBX: (571) 3447000 Bogotá D. C. - Colombia. www.acueducto.com.co

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., a los diez (10) días del Diciembre de dos mil trece (2013), pasa al Despacho el expediente 9365R, indicando que el 25 de Noviembre de 2013, mediante Oficio N° 13-3264 el Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, eleva solicitud de embargo de remanentes y/o bienes propiedad de PARMENIO GOMEZ DELGADO y CONCEPCION SALAZAR HERNANDEZ identificados con cedula de ciudadanía N°. 79.144.017 y 39.693.661 respectivamente, quienes ostentan la calidad de ejecutado dentro del proceso 9365R que se adelanta en esta Dirección.


OMAR MONTOYA BEDOYA
Secretario Juridico
Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Yesica Salcedo A. C.
Revisó y Aprobó: Ana Lucía Padrón Carvajal
Proceso No. 9365R



EAAB-ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15 - PBX: (571) 3447000 Bogotá D. C. - Colombia. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
HUMANANA

S-2021-030546

Bogotá, 05 de febrero de 2021

Señores

**JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.**

Correo Electrónico: j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-051-2010-01127-00 iniciado por GILBERTO GÓMEZ SIERRA C.C. No. 19.363.654 contra PARMENIO GÓMEZ DELGADO C.C. No. 79.144.017 (Origen Juzgado 51 Civil Municipal)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO COACTIVO No. 9365R (Al contestar favor citar este número)

Teniendo en cuenta la solicitud de remanentes realizada dentro del proceso del asunto, por el Juzgado 51 Civil Municipal – Juzgado de origen, de manera atenta me permito reiterar las respuestas dadas a las diferentes peticiones remitidas tanto por el Despacho de origen como por el JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C., por lo anterior se anexa a la presente copia de los oficios S-2013-229982 del 11 de diciembre de 2013, S-2017-140380 del 9 de agosto de 2017 y S-2020- 000731 del 3 de enero de 2020.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,



LUZ MARINA PARRA ROJAS
Secretaria Jurídica Jurisdicción Coactiva

Anexo copia de lo enunciado
Elaboró: Gloria N. Merchán F.
Proceso N° 9365R



SC701-1

MPFD0801F02-03

Av. Calle 24 # 37-18 Código Postal 111321
PBX: (571) 2447000 www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia



BOGOTÁ

S-2017-140380

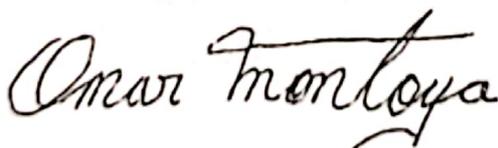
Bogotá D.C, agosto 09 de 2017

Señor
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 1°
BOGOTA D.C

ASUNTO: **Oficio No 26579 del 05 de junio de 2017**
Solicitud E-2017-072388 Proceso ejecutivo por
Jurisdicción Coactiva No. 9365R

En atención a su petición radicado el día 24 de julio de 2017, mediante el cual solicita información sobre el tramite dado al Oficio 13-3264 del 01 de noviembre de 2013, al respecto le informo que en atención al oficio antes mencionado este Despacho, mediante **Resolución No. 201311621607-2 del 10 de Diciembre de 2013**, proferida dentro del proceso Ejecutivo Coactivo No. 9365R de la EAB-ESP contra PARMENIO GOMEZ DELGADO y CONCEPCION SALAZAR HERNANDEZ identificados con cedula de ciudadanía N°. 79.144.017 y 39.693.661 respectivamente, ordeno tener en cuenta su solicitud del embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia y que sea propiedad del ejecutado, decisión que fue comunicada mediante Oficio S-2013-229982 del 11 de diciembre de 2013, remitido al Juzgado Cincuenta y Uno (51) Civil Municipal de Bogotá a la Carrera 10 No 14 – 33 PISO 13.

Atentamente,



OMAR MONTOYA BEDOYA
Secretario Juridico
Jurisdicción Coactiva

Anexo: Copia Oficio S-2013-229982 del 11 de diciembre de 2013
Copia Resolución No. 201311621607-2 del 10 de diciembre de 2013

Elaboró: Willinton Ortiz
Proceso No. **9365R**

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

S-2020- 000731

Bogotá D. C., 03 de enero de 2020

Señores:

MARÍA ISABEL BOTERO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CRA 10 No. 14 – 33 PISO 1°
Teléfono: 2438795
Bogotá D. C.

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-051-2010-01127-00 iniciado por GILBERTO GÓMEZ SIERRA C.C. No. 19.363.654 contra PARMENIO GÓMEZ DELGADO C.C. No. 79.144.017 (Origen Juzgado 51 Civil Municipal)

REFERENCIA: Proceso por Jurisdicción Coactiva No. 9365R Su Oficio 51447 del 01 de octubre de 2019 Solicitud E-2019-147109 del 19 de diciembre de 2019.

Por medio del presente escrito me permito dar respuesta a su petición radicada como se cita en la referencia el día **19 de diciembre de 2019**, a través de la cual nos informa lo siguiente **"(...) Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLE por última vez para que informe el trámite dado a los oficios Nos. 13-3264 del 01 de noviembre de 2013 y 26579 del 05 de junio de 2017, so pena de las sanciones contempladas en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del proceso (...)"** De acuerdo lo antes mencionado me permito indicarle lo siguiente:

Una vez revisado los antecedentes del proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva No. **9365R**, se logró establecer que reposa una solicitud con oficio de entrada No. **E-2013-116242** de fecha 25 de noviembre de 2013, donde se dio respuesta con el oficio de salida No. **S-2013-229982** del 11 de diciembre de 2013, por medio de la cual se aceptó la solicitud de Remanentes del **JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DEL BOGOTÁ**, dirigido a la **CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 13** (se anexa copia).

Adicionalmente, reposa otra solicitud con oficio de entrada No. **E-2017-072388** de fecha 24 de julio de 2017, por parte del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, por medio de la cual se dio respuesta con el oficio de salida No. **S-2017-140380** de fecha 09 de agosto de 2017 se adjuntó la copia del oficio de salida No. **S-2013-229982** del 11 de diciembre de 2013, y la copia de la Resolución No. **2013116221607-2** de fecha 10 de diciembre de 2013, es de aclarar por parte de esta Jurisdicción que reposa en el expediente la certificación expedida por parte de la empresa de mensajería 472, donde ratifican que el oficio No. **S-2017-140380**, habla sido rehusado con observación del mensajero indicando lo



Av. Calle 24 # 37-15 Código Postal 111321 Bogotá D.C. - Colombia
PBX. (571) 3447000 www.acueducto.com.co

SC701-1
MPFD0801F02-02



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



1478-113-008
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
95417 16-FEB-'21 11:25
95417 16-FEB-'21 11:25
Zufiak.
6 folios

siguiente "(...) Ventanilla 6 dice que no tiene el No. del proceso (...)", se ilustra de la siguiente manera la certificación de Servicios Postales Nacionales S.A.



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 909.062.917-9		 RN805613965CO
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL		
Centro Operativo: UAC.CENTRO		Fecha Admisión: 10/08/2017 20:37:57	1111 591
Orden de servicio: 8189488		Fecha Aprob. Entrega: 11/08/2017	
Nombre/Razón Social: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP - EAMB ESP Dirección: AV CALLE 24 # 37 - 15 Referencia: S-2017-140380 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Teléfono: NTC.CIT.0809990084 Código Postal: 111321538 Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111501	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada
Nombre/Razón Social: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Dirección: CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 1° Teléfono: 111330001 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 110321600 Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111501	Cerrado No contactado Falta de Aprobación Cláusulas Fuera de Mayor
Peso Factura(gm): 200 Peso Volumen(factura): 0 Peso Facturado(gm): 200 Valor Declarado: 50 Valor Fato: \$6 200 Costo de manejo: 50 Valor Total: \$6 200		Oficina: 2017-110240 Observaciones del cliente: OFICIO Ventanilla 6 dice que no tiene el No. del proceso	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tab. Hora:
		Fecha de entrega: 11/08/2017 Observación: 1024493827 Gestión de entrega: 1127	1111 591
		 81133591231189 8189488 813965CO	UAC.CENTRO CENTRO A

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Por lo anterior, y con el fin de colaborarles de la mejor manera adjuntaremos los oficios Nos. S-2013-229982 del 11 de diciembre de 2013, S-2017-140380 de fecha 09 de agosto de 2017, 2013116221607-2 de fecha 10 de diciembre de 2013.

Finalmente, le informó que el proceso fue suspendido por acuerdo de pago suscrito el día



SC701-1
 MPFD0801F02-02

Av. Calle 24 # 37-15 Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
 PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
 PARA TODOS



15 de enero del año 2019, se evidencia en el proceso que el ejecutado se encuentra al día en sus pagos.

Cordialmente,



DANIEL ANDRÉS GAVIRIA BUITRAGO
Secretario Jurídico Jurisdicción Coactiva

 Anexo Resolución No. 2013116221607-2
Anexo Oficio No. S-2013-229982
Anexo Oficio No. S-2017-140380
Elaboró: Robinson Buitrago
Proceso No. 9365R



SC701-1
MPFD0801F02-02

Av. Calle 24 # 37-15 Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

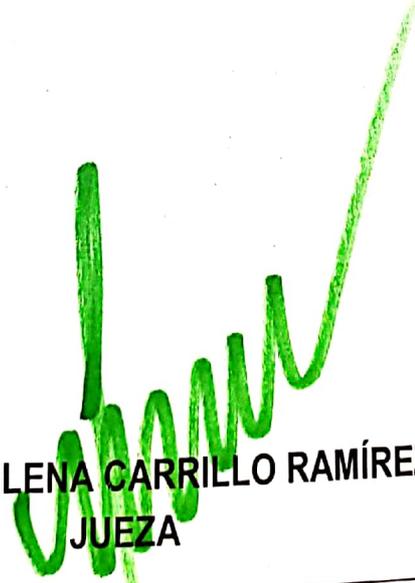
Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 039-2011-00002

En atención a la solicitud que antecede y conforme lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir la providencia del **11 de febrero de 2021** –folio 76 cd. 9–, en el sentido de indicar que:

Los recurrentes sustentaron el recurso de apelación contra el auto proferido el **12 de noviembre de 2020**- folio 4-, en lo demás quedara incólume.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	08-2011-0410

Por encontrarse el apoderado facultado para recibir -folio 01 cd. 1- y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaria verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por*

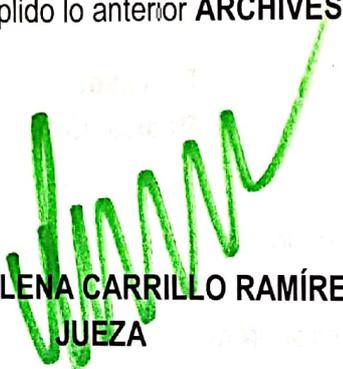
cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

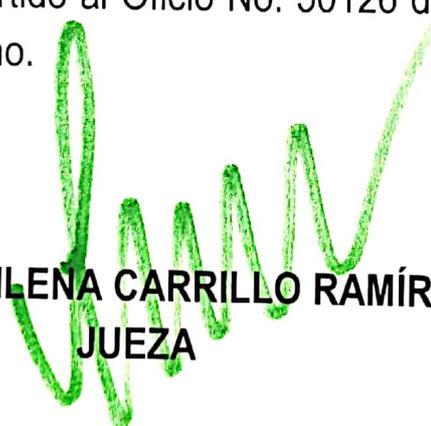
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 38-2011-0727

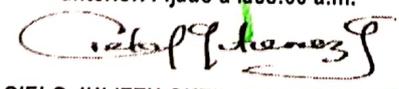
Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que precede, la parte interesada indique el trámite impartido al Oficio No. 50126 del 20 de agosto de 2019, militante a folio 89 de este cuaderno.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., <u>26 de febrero de 2021</u> Por anotación en estado N° <u>31</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 061-2011-01578

En atención a la solicitud vista a folio 91 y al informe de títulos judiciales visible a folios 81 del cuaderno principal, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** proceda a la entrega de los títulos judiciales a la **parte demandante**, hasta el valor de las liquidaciones de crédito y de costas aprobadas así:

CRÉDITO	\$12.670.358.15 Folios 66 a 68 cd. 1.
COSTAS	\$440.700.00 Folio 47 y 48 cd. 1

Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.
Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 064-2011-01151

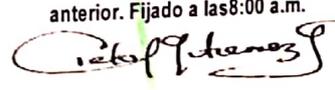
Previo a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, córrasele traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, conforme a lo normado por el numeral 2° artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo del **vehículo** objeto del litigio presentado por la parte demandante -folio 210 vuelto-.

Por Secretaría, proceda a escanear la totalidad del expediente de la referencia.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

MC

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C, 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 64-2011-0477

Acorde con la manifestación presentada por el abogado **Henry Willfredo Silva Cubillos** -folios 80 a 82 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 64-2011-0208

Conforme a la solicitud que antecede, por cumplirse los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Primero: Señalar para la subasta virtual la hora de las **11:00 a.m.** el día **23 de marzo de 2021**, para que tenga lugar el remate del **automotor de placas DDM-947**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado -fls. 19, 47, 48, 191 y 192 cd. 2-.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

Se **advierte** a la **parte interesada** que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e **incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.**

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Requerir a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres (03) días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

Segundo: Instrucciones de la subasta virtual.

2.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

2.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

2.3 Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS *ibídem*, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

2.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.**

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2021.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, **no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse**

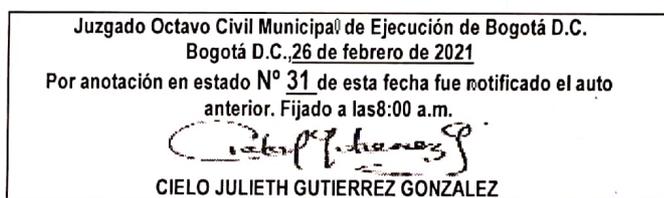
físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el **trámite es virtual**.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA**

AMTP



Firmado Por:

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cee229172225b32b00514e707ae78e02d1e7005c5bfd73f9f57919d9c68ce2**
Documento generado en 25/02/2021 09:06:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>